



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1119

Radicado: 631304003001-2019-00274-00

**ASUNTO**

Cumplido el trámite establecido en el artículo 375 numeral 9 inciso primero del C.G.P., es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral en cita, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y u hora para adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente proceso Pertenencia instaurado por Leidy Johana Álzate contra la Sociedad Fiducio.

**CONSIDERACIONES**

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a señalar fecha para llevarla a cabo.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero: CONVOCAR** a las partes, junto con sus apoderados, para que concurran personal y virtualmente a este Juzgado, **el día lunes veinticinco (25) de enero del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en la cual se intentará la conciliación, si hay lugar a ella. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se les advierte que, conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP, la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, incluso podrá darse por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia en mención se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, los interesados, podrán verificar el agendamiento de la audiencia por el Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a éste despacho judicial.

**Segundo: DECRETAR** como pruebas, las siguientes:

**1. Del demandante.**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**1.1. Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en el momento procesal oportuno, como son:

- a. Certificado de libertad inmobiliaria del bien inmueble que se pretende usucapir
- b. Certificado de la Cámara de Comercio, registro único empresarial, BA19334653
- c. Certificado Catastral.
- d. Carta Catastral urbana de ubicación del predio a usucapir.
- e. Constancia de la Tesorería Municipal de Calarcá.
- f. Paz y salvo municipal
- g. Seis recibos de pago de impuestos hechos por la accionante.

**1. 2. Testimoniales:** Se decreta tomar testimonio a los señores Luz Dary Figueroa Alvarado, Leonardo Muñoz y Ruby Quintero, quienes deberán asistir a en la fecha y hora señaladas.

La concurrencia virtual de los testigos, si cuentan con un canal electrónico que permita la conectividad con ellos, será responsabilidad de las demandadas.

En el evento que deban concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual, deberá la parte demandante informarlo al despacho, para hacer las previsiones correspondientes.

La inasistencia de los testigos, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del código General del Proceso, con multa de dos a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

La entrega de las citaciones a los testigos, se hará a través de la demandante o su apoderado, quienes deberán aportar, dentro de los 3 días siguientes al retiro de la citación, copia del correspondiente recibido por el testigo.

Se advierte que una vez se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, se procederá a limitar los testimonios, tal como lo faculta el art. 212 del Código General del Proceso.

**2. Curadora ad litem:** las documentales aportadas con la demanda.

**3. De oficio.** Las documentales relacionadas en el escrito digital presentado por el apoderado de la demandante, el 6 de noviembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa21985705be133c7b429bddf2c8ffd4f8a31e6e92e0e85d27fbca8c11beb09e**

Documento generado en 12/11/2020 07:59:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:**  
**[j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)**